

## **PROYECTO DE LEY**

### **VEEDURÍAS CIUDADANAS PARA LA PROMOCIÓN DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y LA CONVIVENCIA POLÍTICA**

**Expediente N.º 20.253**

#### **ASAMBLEA LEGISLATIVA:**

La presente iniciativa tiene como objetivo crear y regular las veedurías ciudadanas como un mecanismo de cogestión y fiscalización de los asuntos públicos en el país. Esta figura promoverá la formulación participativa, el seguimiento, el control y la evaluación de los asuntos públicos, así como la efectiva rendición de cuentas para el aumento de la eficiencia estatal. Además, supondrá un fortalecimiento de los espacios democráticos de participación ciudadana.

El fortalecimiento de los espacios democráticos es relevante porque existe un crecimiento de la desafección ciudadana hacia la política. De manera paralela, se ha dado una baja en el apoyo al sistema político. Sobre este punto el Barómetro de las Américas<sup>1</sup> ha evidenciado que, si bien es cierto Costa Rica continúa manteniendo un fuerte apoyo al sistema político comparado con otros países de la región, han existido disminuciones, al punto de que, en el año 2012, el país sufrió una caída significativa en este rubro<sup>2</sup>. Esto se evidencia en el gráfico N.º 1, que sistematiza los resultados de varios años.

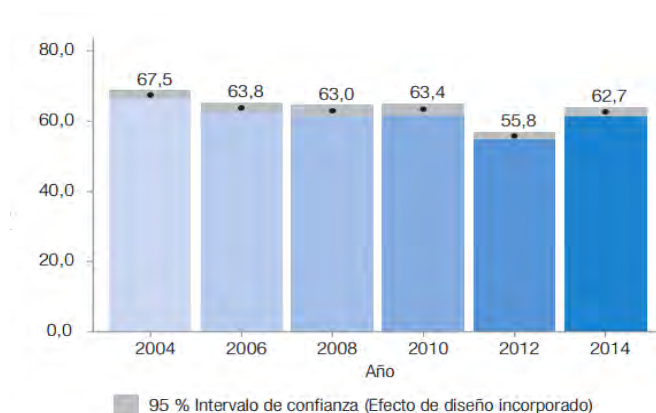
---

<sup>1</sup> El Barómetro de las Américas es parte del Proyecto de Opinión Pública de América Latina (Lapop, por sus siglas en inglés), que se alberga dentro de la Vanderbilt University. En Costa Rica, cuenta con el apoyo del Programa Estado de la Nación.

<sup>2</sup> Alfaro, R. y otros (2015). Cultura política de la democracia en Costa Rica y en las Américas, 2004: Gobernabilidad democrática a través de 10 años del Barómetro de las Américas. San José: Programa Estado de la Nación del Consejo Nacional de Rectores.

### Gráfico N.º 1

#### Evolución del apoyo al sistema político en Costa Rica 2004 - 2014



Fuente: Tomado de Barómetro de las Américas por LAPOP, 2014.

Este gráfico también permite observar que la medición hecha en 2014 revela una mejoría en los niveles de apoyo al sistema político, que regresan a los alcanzados durante el período 2006 – 2010. Esto es positivo, a pesar de que aún no se logra alcanzar o superar el 67% de apoyo ciudadano mostrado en el año 2004 y a pesar, también, de que no se logran igualar los máximos históricos del país. Estos resultados hacen que el informe concluya que, en el caso de Costa Rica, la tendencia a largo plazo en este tema es hacia el declive<sup>3</sup>.

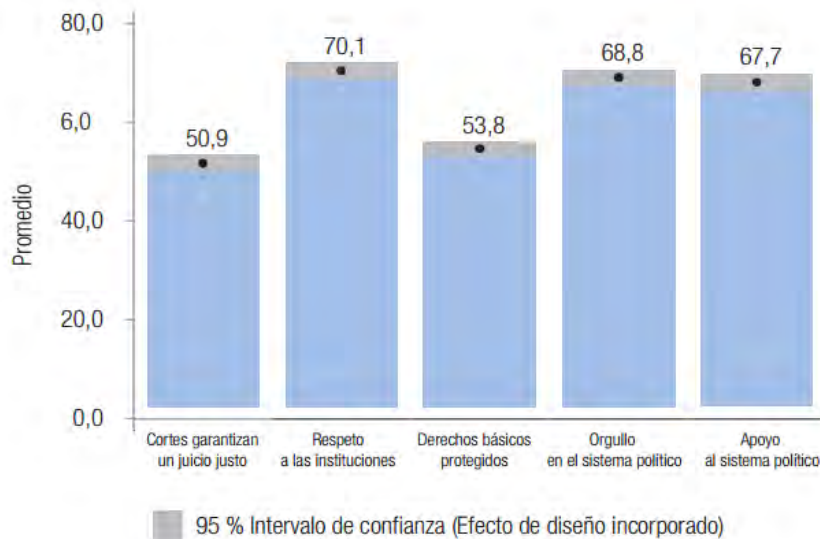
El documento también se refiere a las dimensiones de estudio por medio de las cuales se compone el porcentaje de apoyo al sistema político. En ese apartado, se revelan posiciones disímiles de la población consultada sobre importantes aspectos de la vida democrática. Por ejemplo, una de las dimensiones basadas en la opinión de que las cortes de justicia garantizan un juicio justo solo recibe el 50% de apoyo, mientras que el respeto a las instituciones alcanza un 70%. Otras diferencias similares se pueden observar en el gráfico N.º 2.

Esto evidencia retos que se deben afrontar con urgencia, como la necesidad de garantizar más espacios de diálogo social que aumenten la confianza en las instituciones de justicia y que cambien la percepción de un 47% de las personas, que consideran que sus derechos básicos se encuentren desprotegidos.

### Gráfico N.º 2

#### Componente del apoyo al sistema político costarricense

<sup>3</sup> Ibídem, p. 34.



Fuente: Barómetro de las Américas por Lapop, 2014.

El informe también muestra preocupación por los niveles de estabilidad democrática de Costa Rica. El Barómetro de las Américas combina el índice de apoyo a la democracia con el de tolerancia política para obtener un indicador general que denomina “apoyo a una democracia estable”. Este índice se sustenta en el principio de que, en sociedades donde las personas apoyan el sistema político y respetan las diferencias, las reglas que regulan la convivencia política son estables<sup>4</sup>.

En teoría, una democracia sería estable si coincidieran de manera positiva el apoyo a la democracia con una alta tolerancia política. Es decir, el índice se analiza empíricamente bajo la premisa de que a más tolerancia política, más apoyo a las instituciones de un régimen democrático determinado. En el caso de Costa Rica, se advierte una caída preocupante en este índice que comprueba el deterioro de la política y que impacta de manera negativa en valores claves para la estabilidad democrática.

Estos datos guardan relación con apreciaciones hechas por otras instancias e iniciativas con respecto al sistema democrático costarricense. Por ejemplo, el Instituto de Estudios Sociales en Población (Idespo) de la Universidad Nacional de Costa Rica (UNA) ha señalado diferentes carencias y retos en esta temática. Según datos de un estudio hecho por Idespo, en 2006 y 2007, cerca del 80% de la población costarricense consultada mencionó que los asuntos públicos son nada o poco discutidos. Esto permite afirmar que los espacios políticos existentes

<sup>4</sup> Ibídem, p. 42.

actualmente no son visualizados por la población costarricense en general, lo que podría indicar falta de pertenencia o transparencia<sup>5</sup>.

De la misma manera, este estudio del Idespo ofrece otras aproximaciones preocupantes. Se señala que el 80% de la población cree que existe un sistema judicial inoperante y que el 75% de las personas consultadas considera que se respetan poco o nada las minorías<sup>6</sup>.

Si se consideran otros estudios sobre estos temas los resultados no cambian sustancialmente, más bien, se confirma la tendencia de desafección ciudadana hacia la política. Los informes del Programa de Estado de la Nación<sup>7</sup>, artículos que cuentan con el respaldo del Tribunal Supremo de Elecciones<sup>8</sup>, así como posicionamientos académicos sobre el tema<sup>9</sup>, coinciden en la existencia de un malestar que afecta el desarrollo de la vida democrática y la legitimidad de los actores políticos que coexisten en ella.

Estos datos fortalecen la idea de que en la sociedad costarricense no está consolidada una democracia social y participativa.

Esta afectación no es un asunto menor en Costa Rica, donde la democracia ha logrado construir profundas raíces entre la población. Basta observar cómo el discurso oficial de la identidad nacional se ha sustentado, en gran medida, bajo la premisa de que la democracia es una idea central dentro del imaginario costarricense<sup>10</sup> para comprender la relevancia que tiene el concepto en el país.

Por esa razón, se deben tomar medidas urgentes para contrarrestar esta situación de desafección. Según la Auditoría Ciudadana sobre la Calidad de la Democracia<sup>11</sup>, la Comisión Presidencial sobre Gobernabilidad Democrática<sup>12</sup> y otras

---

<sup>5</sup> Díaz, J. y Solís, M. (2010). Percepciones de la ciudadanía costarricense en la primera década del siglo XXI sobre Política y Democracia. Ponencia presentada en el XII Congreso de Sociedad Latinoamericana de Estudios Latinoamericanos y del Caribe. Heredia: Instituto de Estudios Sociales en Población de la Universidad Nacional. Disponible en: [<http://www.idespo.una.ac.cr/index.php/biblioteca/670/view/56/umbral-politico/101/ponencia-percepciones-de-la-ciudadania-costarricense-en-la-primera-decada-del-siglo-xxi-sobre-politica-y-democracia>]

<sup>6</sup> *Ibidem*, p. 5.

<sup>7</sup> Programa de Estado de la Nación. (2012). Organización y funcionamiento de los partidos políticos en Costa Rica, Steffan Gómez investigador principal. En: 19° Informe Estado de la Nación. San José: Estado de la Nación.

<sup>8</sup> Raventós, C. (SA). Las dimensiones del malestar con la política y los políticos. En: *Respuestas ciudadanas ante el malestar con la política. Salida, voz y lealtad*. San José: Tribunal Supremo de Elecciones.

<sup>9</sup> Rojas Bolaños, M. (1998). "El síndrome de nuestro tiempo: la desafección política". En: *Revista SINERGIA* 4(8).

<sup>10</sup> Furlong, W. (2008) Evolución de la democracia costarricense: Partidos políticos y campañas electorales (1982-2006). 1ª Edición. San José: Editorial de la Universidad de Costa Rica.

<sup>11</sup> Programa de Estado de la Nación (2001). Auditoría ciudadana sobre calidad de la democracia. San José: Editorama. Disponible: [[www.estadonacion.or.cr/files/biblioteca\\_virtual/otras\\_publicaciones/aud\\_cal\\_dcap1.pdf](http://www.estadonacion.or.cr/files/biblioteca_virtual/otras_publicaciones/aud_cal_dcap1.pdf)]

<sup>12</sup> Comisión Presidencial sobre Gobernabilidad Democrática (2013). Propuestas para fortalecer la institucionalidad y calidad de la democracia costarricense. San José: Comisión Presidencial sobre Gobernabilidad Democrática.

voces académicas autorizadas en la materia<sup>13</sup>, una de las salidas para poder atender esta problemática pasa por la generación de espacios democráticos de diálogo social.

Es decir, una de las salidas a este problema pasa por generar espacios donde exista más democracia, participación y ciudadanía activa. En ese sentido, entonces, la creación de las veedurías ciudadanas contribuiría a solucionar este problema, ya que facilitaría un nuevo espacio de acuerdo y fiscalización de la institucionalidad pública que enriquecería la vida democrática de Costa Rica. Ahora bien, esta es solo una de las razones por las cuales es necesario este proyecto de ley.

Entre otras razones se encuentran las siguientes: primero, la creación de veedurías ciudadanas se ha implementado con éxito en otros países de América Latina, donde la iniciativa ha logrado construir soluciones a diferentes problemáticas sociales. En Colombia, por ejemplo, la Ley N.º 850 de 2003 creó esta figura como un mecanismo democrático de representación popular, esto permitió a organizaciones comunitarias ejercer vigilancia sobre la gestión pública de las autoridades administrativas, políticas, judiciales y electorales encargadas de ejecutar un programa, proyecto, contrato o la prestación de un servicio público<sup>14</sup>. Además, facilitó nuevos espacios a la ciudadanía colombiana para la participación democrática, la fiscalización de las instituciones públicas y la construcción de soluciones a las problemáticas nacionales.

Ecuador es otro caso con una figura similar a la que se pretende crear en Costa Rica. Mediante el artículo 78 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social<sup>15</sup>, este país creó las veedurías para el control de la gestión pública como un mecanismo de seguimiento, vigilancia, fiscalización y control social de la gestión pública, de las personas naturales o jurídicas que manejen fondos públicos, presten servicios públicos o desarrollen actividades públicas<sup>16</sup>.

Un tercer ejemplo de una figura similar a la que se propone se encuentra en la Ciudad de México. En este lugar se creó una red de veedurías ciudadanas, conformada por personas de distintos órganos de la ciudad, quienes, de manera honorífica, asumen el compromiso con la Administración Pública para vigilar, supervisar y garantizar la transparencia, eficacia y eficiencia del gasto público de la ciudad<sup>17</sup>.

---

<sup>13</sup> Rosales, R. (2015). Problemas de la representación política y de los partidos políticos en Costa Rica: Oportunidad para un diálogo social reconstitutivo. En: Revista Derecho Electoral. San José: Tribunal Supremo de Elecciones.

<sup>14</sup> Congreso Nacional de Ecuador. Ley N.º 850 de 2003.

<sup>15</sup> Asamblea Nacional de Ecuador. Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social de Ecuador.

<sup>16</sup> Gobierno de la República de Ecuador. Reglamento General de Veedurías Ciudadanas (2010). Resolución N.º 014-015-2010-CPCCS. Suplemento del Registro Oficial N.º 226, jueves 1 de julio de 2010.

<sup>17</sup> Asamblea Legislativa de la Ciudad de México. Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal. Publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 27 de mayo de 2010.

Finalmente, hay otros casos en ciudades de España o en países como Argentina que también vale la pena tener en consideración. En el fondo, todas las iniciativas comparten el mismo ideal de promover una participación democrática mucho más amplia, que no se limite únicamente a los aspectos procedimentales y que brinde a las personas nuevas herramientas para ejercer su ciudadanía de manera activa.

Estos casos expuestos lo que demuestran es que la idea de crear figuras de fiscalización ciudadana no es una ocurrencia, ni una idea poco explorada. Más bien, es una propuesta que se ha aplicado con éxito en otros países y que ha posibilitado nuevos espacios de diálogo entre las personas, las instituciones y las autoridades desde donde se ha reforzado el control ciudadano y se han construido soluciones a diferentes problemáticas.

Una segunda razón por la cual se debe presentar esta iniciativa es que guarda relación con la Estrategia Nacional de Gobierno Abierto construida, de manera conjunta, por sectores de la sociedad civil y autoridades gubernamentales de la Administración Solís Rivera (2014-2018). En este documento se hace referencia a cómo el paradigma de gobierno abierto busca abrir espacios públicos para aumentar la participación de todas las personas en la gestión pública<sup>18</sup>.

También, se mencionan una serie de acciones que ha emprendido la Administración Pública, con el objetivo de consolidar el gobierno abierto como una práctica de la institucionalidad costarricense. En esa línea de hechos se encuentra el ingreso del país a la Alianza para el Gobierno Abierto, la creación de una comisión intersectorial sobre la temática y la construcción de un plan de acción del Poder Ejecutivo, donde se asumían compromisos para aumentar la participación de la ciudadanía en diferentes temas institucionales<sup>19</sup>. Además, también se debe nombrar la definición de la Política de Participación Ciudadana en el Poder Judicial, así como la constitución de la Comisión Nacional para el Mejoramiento de la Administración de Justicia, elaboradas por el Poder Judicial<sup>20</sup>.

En la misma línea, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), en el informe que elaboró sobre gobierno abierto en Costa Rica, en el marco del proceso de adhesión, recomendó fortalecer las instancias de participación ciudadana en el país<sup>21</sup>.

La tercera razón para presentar esta iniciativa es que promueve la incidencia política en el nivel municipal. Esto es importante porque se fortalece de manera directa la descentralización, la incidencia política y el control ciudadano entre las

---

<sup>18</sup> Gobierno de la República de Costa Rica. (2015). Estrategia Nacional de Gobierno Abierto. San José: Presidencia de la República de Costa Rica.

<sup>19</sup> Ídem.

<sup>20</sup> Corte Plena del Poder Judicial de Costa Rica. Conamaj. (2015). Disponible en: <http://www.poder-judicial.go.cr/participacionciudadana/images/documentos/ppc.pdf>

<sup>21</sup> Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE). (2016). *Open Government in Costa Rica*. Disponible en [http://www.keepeek.com/Digital-Asset-Management/oced/governance/open-government-in-costa-rica\\_9789264265424-en#.WFv9p3eZORs#page3](http://www.keepeek.com/Digital-Asset-Management/oced/governance/open-government-in-costa-rica_9789264265424-en#.WFv9p3eZORs#page3)

instituciones cantonales y municipales. También, es relevante porque amplía la democracia social y participativa en el ámbito de los cantones costarricenses. Con esto, inclusive se les facilita a las autoridades municipales la puesta en práctica de algunos de los principios del municipalismo.

Por ejemplo, sería mucho más sencillo de poner en marcha el inciso h) del artículo 4 del actual Código Municipal. Este artículo le brinda a las municipalidades la atribución de promover un desarrollo local participativo e inclusivo, que contemple la diversidad de las necesidades y los intereses de las diferentes zonas del país<sup>22</sup>. Si existiera una figura como las veedurías ciudadanas dicha legislación sería más fácil de llevar a la práctica.

Una cuarta razón para presentar esta iniciativa es la creación de una figura de control ciudadano que fortalece la lucha contra la corrupción política, así como la vigilancia sobre cualquier acto ilícito que involucre lo público. Esto es fundamental, pues la corrupción ha sido colocada como uno de los principales problemas del gobierno nacional en años recientes, según diferentes encuestas de periódicos<sup>23</sup> y de universidades públicas<sup>24</sup>. Además, el tema también ha sido objeto de discusión y análisis entre diferentes instancias internacionales.

Un estudio del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) llegaba a la conclusión de que las personas costarricenses son más propensas a cometer actos de corrupción, si su percepción sobre este problema en el país era alta<sup>25</sup>. Por lo que se vuelve imprescindible desarrollar todas las herramientas posibles, desde la institucionalidad y sociedad civil para poder contrarrestar esta problemática.

Otro estudio que debe considerarse al plantear propuestas que atiendan la problemática de la corrupción y brinden ventanas de participación ciudadana es el Índice de Percepción de la Corrupción, elaborado por Transparencia Internacional. En los resultados publicados en enero de 2017 también muestra como ha venido evolucionando esta problemática en el país. En este informe, Costa Rica aparece en el lugar N.º 41, mejorando significativamente su posición con respecto a años pasados, sin llegar sin embargo a ocupar los lugares más privilegiados de la medición<sup>26</sup>.

---

<sup>22</sup> Unión Nacional de Gobiernos Locales (2013). Código Municipal Comentado. Ley N.º 7794. San José: Fundación Demuca y Comisión Nacional de Capacitación Municipal.

<sup>23</sup> Sancho, Manuel. (2013). Para los costarricenses, la corrupción en el gobierno es el problema más grave del país. En: CR Hoy, 3 de octubre de 2013. Disponible: [<http://www.crhoy.com/para-los-costarricenses-la-corrupcion-en-el-gobierno-es-el-problema-mas-grave-del-pais/nacionales/>]

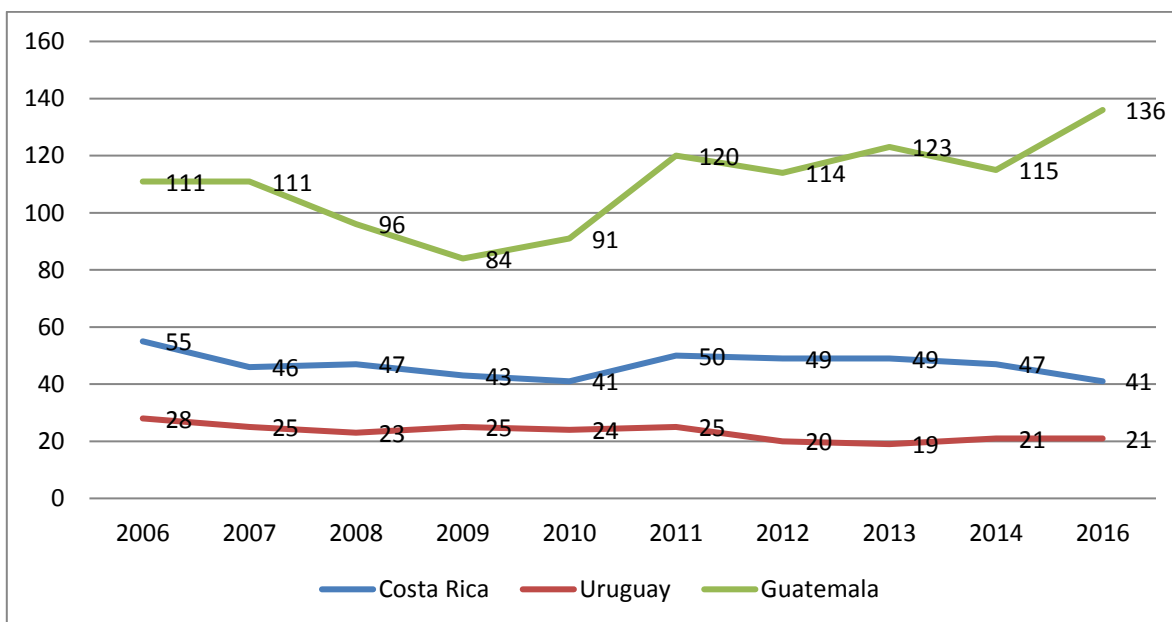
<sup>24</sup> Poltronieri, Jorge. (2011). IV Encuesta sobre corrupción en la función pública. En: Proyecto de Investigación de Estructuras de la Opinión Pública 2011. San José: Universidad de Costa Rica. Disponible en: [[http://www.cimpa.ucr.ac.cr/encuesta/Informe\\_de\\_la\\_encuesta\\_de\\_corrupcion\\_2011.pdf](http://www.cimpa.ucr.ac.cr/encuesta/Informe_de_la_encuesta_de_corrupcion_2011.pdf)]

<sup>25</sup> Inter-American Development Bank. (2015). Corruption as a Self-Fulfilling Prophecy: Evidence from a Survey Experiment in Costa Rica. Disponible en: [[http://www.iadb.org/en/research-and-data/publication-details,3169.html?pub\\_id=IDB-WP-546](http://www.iadb.org/en/research-and-data/publication-details,3169.html?pub_id=IDB-WP-546)]

<sup>26</sup> Transparencia Internacional (2017). Índice de Corrupción Internacional. Tabla sintética de resultados. Disponible en: [[http://www.transparency.org/news/feature/corruption\\_perceptions\\_index\\_2016](http://www.transparency.org/news/feature/corruption_perceptions_index_2016)]

Esta información se puede visualizar en el gráfico N.º3 que contiene la tendencia histórica desde 2006. También se puede observar que, si bien no se tiene tan malas posiciones en el índice como las obtenidas por Guatemala (que se encuentra por arriba de la ubicación 136 de 176 países), tampoco se logran obtener los buenos resultados de un país como Uruguay (que está 20 puestos mejor ubicado que Costa Rica).

**Gráfico N.º 3**  
**Tendencias históricas de Costa Rica, Uruguay y Guatemala en el Índice internacional de corrupción, según puesto obtenido**



Fuente: Elaboración propia, a partir del Índice Internacional de Corrupción.

Estos datos se complementan con las reflexiones planteadas en el vigésimo segundo Estado de la Nación, el cual señala que hay menos conflictividad social en Costa Rica, al haberse dado una importante reducción de la protesta social tras la llegada del gobierno que inició funciones en 2014. El Programa Estado de la Nación destaca que esto se explica fundamentalmente por la existencia de una “estructura de oportunidad política” gracias a “un acercamiento entre sectores sociales y gobierno, que propicia mayores acuerdos con el diálogo y la negociación para atender demandas de la población”<sup>27</sup>.

Tales resultados reflejan la importancia de seguir construyendo espacios de diálogo para la construcción colectiva de soluciones que mejoren la calidad de vida de la población.

<sup>27</sup> Programa Estado de la Nación. (2017). Infografía: ¿Hay menos conflictividad social en Costa Rica? Disponible en: [[http://estadonacion.or.cr/files/biblioteca\\_virtual/022/infografia-AC.pdf](http://estadonacion.or.cr/files/biblioteca_virtual/022/infografia-AC.pdf)].



Ahora, a pesar de que se han aprobado iniciativas legislativas al respecto y de que el país ha mejorado relativamente en los diferentes índices y estudios, se hace necesario continuar tomando acciones para erradicar de la función pública y privada las prácticas lesivas para el desarrollo del país. Por eso, esta iniciativa se torna fundamental: proporciona y regula un nuevo espacio a la ciudadanía para que participe de manera activa en la vigilancia de actos administrativos y recursos públicos, generando más democracia participativa.

Una quinta razón para la presentación de este proyecto es que las veedurías ciudadanas complementarían el trabajo hecho por las contralorías de servicios. Es importante señalar que las veedurías ciudadanas se diferenciarían de las contralorías de servicios por su ámbito de fiscalización. Para poder observar con más detalle este punto, se debe tomar en cuenta la Ley N.º 9158, Ley Reguladora del Sistema Nacional de Contralorías de Servicios, de 8 de agosto de 2013.

Según esto, las contralorías de servicios son órganos creados con el fin de promover, con la participación de las personas usuarias, el mejoramiento continuo y la innovación en la prestación de los servicios que brindan las organizaciones<sup>28</sup>. Además, las contralorías de servicios están adscritas al jerarca de las diferentes organizaciones y se enfocan exclusivamente en los servicios que prestan las instituciones a las que pertenecen. A diferencia de esto, las veedurías ciudadanas pertenecerían a las ciudadanas y los ciudadanos que las conforman, tendrían la oportunidad de fiscalizar cualquier acto administrativo que no se encuentre en fase de investigación o esté amparado por un secreto de estado, y tendrían independencia de partidos políticos, el Poder Ejecutivo y de las mismas instituciones.

Dicho de manera metafórica, se podría afirmar que mientras las contralorías de servicios buscarían una fiscalización de la puerta hacia adentro (es decir, dentro de las instituciones), las veedurías ciudadanas buscarían consolidar una fiscalización de las personas de la puerta hacia afuera (es decir, buscarían vigilar los actos desde el ámbito de la sociedad civil organizada). Por esto, el trabajo de ambas instancias es complementario y se enriquecería de manera mutua, en el sentido de que se tendrían más herramientas e información para fiscalizar los asuntos, recursos y actos administrativos de las instituciones públicas y de aquellos actores que manejen fondos públicos.

Sobre el particular del secreto de estado, previamente mencionado, es importante hacer un señalamiento. La Sala Constitucional de Costa Rica, en el fallo 2014-02408, menciona que el secreto o reserva administrativa son una excepción que se justifica, únicamente, bajo las circunstancias calificadas. En ese sentido, es importante resaltar que esta iniciativa legislativa se apega a dicho posicionamiento, mientras profundiza la promoción del acceso a la información y transparencia, como pilares de un gobierno verdaderamente abierto.

---

<sup>28</sup> Ley N.º9158. Ley Reguladora del Sistema Nacional de Contralorías de Servicios. Publicada en el Diario Oficial La Gaceta, el 10 de setiembre de 2013.

Finalmente, una sexta razón para dar cabida a esta iniciativa es que las veedurías ciudadanas desarrollan varios derechos en favor de la ciudadanía. Por ejemplo, el artículo 30 de la Constitución Política consagra el derecho de petición que existe frente a cualquier funcionario público o entidad oficial, así como el derecho a obtener pronta resolución. Este proyecto de ley desarrolla dicho precepto constitucional, por medio de la materialización de nuevos espacios de fiscalización. Al mismo tiempo fortalece el derecho constitucional consagrado en el artículo 9 de la Constitución Política, que le otorga el mismo rango al pueblo y a los Poderes del Estado, ya que fomenta la participación ciudadana como condición necesaria para garantizar incidencia real e igualdad a la ciudadanía con respecto a la institucionalidad.

De igual forma, reconoce el derecho al buen gobierno, coincidiendo con los de la OCDE; así como a la buena administración, siguiendo el ejemplo de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea<sup>29</sup>.

Otros derechos que sustentan y al mismo tiempo se nutren de la propuesta son: el derecho humano de acceso a la información pública como mecanismo de control ciudadano, la transparencia y la publicidad administrativa, que deben ser la regla de toda la actuación o función administrativa, contemplados de manera intrínseca en nuestra Constitución Política y que cuentan con amplia jurisprudencia.

En el mismo sentido, la propuesta profundiza sobre el derecho a la información, específicamente sobre su correcto cumplimiento por parte de las personas privadas que administran fondos públicos. En este caso específico, lo que propone la iniciativa es llevar a la práctica, mediante un ejercicio fiscalizador, lo resuelto en el fallo 2003-00136 de la Sala Constitucional, que señaló lo siguiente:

“IV.- SUJETOS ACTIVO Y PASIVO DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA. El sujeto activo del derecho consagrado en el artículo 30 de la Carta Magna lo es toda persona o todo administrado, por lo que el propósito del constituyente fue reducir a su mínima expresión el secreto administrativo y ampliar la transparencia y publicidad administrativas. [...] En lo tocante a los sujetos pasivos del derecho de acceso a la información administrativa, debe tomarse en consideración que el numeral 30 de la Constitución Política garantiza el libre acceso a los "departamentos administrativos", con lo que serán sujetos pasivos todos los entes públicos y sus órganos, tanto de la Administración Central -Estado o ente público mayor- como de la Administración Descentralizada institucional o por servicios -la mayoría de las instituciones autónomas-, territorial -municipalidades- y corporativa -colegios profesionales, corporaciones productivas o industriales como la Liga Agroindustrial de la Caña de Azúcar, el Instituto del Café, la Junta del

---

<sup>29</sup> Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (2000/C 364/01). Disponible en [http://www.europarl.europa.eu/charter/pdf/text\\_es.pdf](http://www.europarl.europa.eu/charter/pdf/text_es.pdf)

Tabaco, la Corporación Arrocera, las Corporaciones Ganadera y Hortícola Nacional, etc.-. El derecho de acceso debe hacerse extensivo, pasivamente, a las empresas públicas que asuman formas de organización colectivas del derecho privado a través de las cuales alguna administración pública ejerce una actividad empresarial, industrial o comercial e interviene en la economía y el mercado, tales como la Refinadora Costarricense de Petróleo Sociedad Anónima (RECOPE), la Compañía Nacional de Fuerza y Luz Sociedad Anónima (CNFL), Radiográfica de Costa Rica Sociedad Anónima (RACSA), Correos de Costa Rica Sociedad Anónima, la Empresa de Servicios Públicos de Heredia Sociedad Anónima (EPSH), etc., sobre todo, cuando poseen información de interés público. Por último, las personas privadas que ejercen de forma permanente o transitoria una potestad o competencia pública en virtud de habilitación legal o contractual (munera publica), tales como los concesionarios de servicios u obras públicas, los gestores interesados, los notarios, contadores públicos, ingenieros, arquitectos, topógrafos, etc. pueden, eventualmente, convertirse en sujetos pasivos cuando manejan o poseen información –documentos- de un claro interés público”.

Por todas estas razones, someto a conocimiento y aprobación de la Asamblea Legislativa de Costa Rica el presente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
DECRETA:

**VEEDURÍAS CIUDADANAS PARA LA PROMOCIÓN DE LA  
PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y LA CONVIVENCIA POLÍTICA**

**CAPÍTULO I  
Disposiciones generales**

**ARTÍCULO 1.- Objeto de la ley**

La presente ley tiene como objeto regular la constitución y el funcionamiento de las veedurías ciudadanas, como un mecanismo de participación y fiscalización que promueva la formulación, el seguimiento, el control y la evaluación de asuntos públicos, con el objetivo de mejorar la Administración Pública y aumentar la eficiencia del Estado.

**ARTÍCULO 2.- Ámbito de aplicación de la ley**

La presente ley es aplicable a todas las instituciones públicas del Estado costarricense. También aplicará a los sujetos de derecho privado, cuando estos

ejerciten alguna actividad de interés público, administren o manejen fondos públicos, o ejerzan alguna potestad pública de forma temporal o permanente.

La constitución y el funcionamiento de las veedurías ciudadanas se realizará sin perjuicio de otras formas de fiscalización, control y participación de la sociedad civil.

### **ARTÍCULO 3.- Definiciones**

Para efectos de esta ley se entiende lo siguiente:

**a) Veedurías ciudadanas:** son figuras conformadas por grupos de personas que buscan desarrollar capacidades e instrumentos que promuevan la formulación, el seguimiento, el control y la evaluación de los asuntos públicos, con el fin de aumentar la eficiencia del Estado y mejorar la administración de los fondos públicos.

**b) Persona veedora:** es aquella persona que sea inscrita, según lo estipulado en la presente ley, ante la Defensoría de los Habitantes de la República, como parte de una veeduría ciudadana. Las personas veedoras ciudadanas serán las responsables de garantizar que la veeduría ciudadana cumpla las funciones para las cuales fue creada.

**c) Veedurías ciudadanas por voluntad ciudadana:** son aquellas donde un grupo de personas, que sin ser parte de una misma organización social, constituyen una veeduría ciudadana con el objetivo de mejorar la Administración Pública y aumentar la eficiencia del Estado.

**d) Veedurías ciudadanas por iniciativa de las organizaciones sociales:** son aquellas donde un grupo de personas representantes de una o varias organizaciones sociales, debidamente constituidas e inscritas como tales en los registros correspondientes y con su personería vigente, constituyen una veeduría ciudadana con el objetivo de mejorar la Administración Pública y aumentar la eficiencia del Estado.

**e) Jerarca:** es el superior jerárquico del órgano o del ente; ejerce la máxima autoridad dentro del órgano o ente, unipersonal o colegiado.

**f) Titular subordinado:** funcionario de la administración activa responsable de un proceso, con autoridad para ordenar y tomar decisiones.

### **ARTÍCULO 4.- Derecho al buen gobierno y a la buena administración**

Toda persona tiene derecho a que las instituciones y los órganos del Estado costarricense traten sus asuntos imparcial y equitativamente, y dentro de un plazo razonable, a ser oída antes de que se tome en contra suya una medida individual

que le afecte desfavorablemente, a la petición de información de naturaleza pública y a acceder al expediente que le afecte, dentro del respeto de los intereses legítimos de la confidencialidad y del secreto profesional y comercial.

Además, este derecho implica la obligación de la Administración de motivar sus decisiones y a la reparación de los daños causados por sus instituciones o sus agentes en el ejercicio irresponsable de sus funciones.

#### **ARTÍCULO 5.- Principios de gobierno abierto**

Todas las instituciones públicas fomentarán la transparencia, el acceso democrático a la información pública, la rendición de cuentas, la participación ciudadana, la generación de espacios de trabajo colaborativo interinstitucional y ciudadano, mediante la innovación y aprovechando al máximo las facilidades que brindan las tecnologías de información y comunicación.

### **CAPÍTULO II Veedurías ciudadanas**

#### **ARTÍCULO 6.- Objetivos de las veedurías ciudadanas**

Todas las veedurías ciudadanas, independientemente de su temática, tendrán como objetivos:

- a)** Impulsar un Estado abierto y transparente que promueva prácticas más democráticas y mayor participación por parte de la sociedad civil.
- b)** Garantizar procesos de rendición de cuentas, que se conviertan en herramientas para la deliberación, donde la ciudadanía colabore con el mejoramiento de la Administración Pública.
- c)** Fomentar mayor control ciudadano en los procesos decisorios, presupuestarios, de elaboración y ejecución de políticas públicas, de contratación y de gestión en la función pública.
- d)** Contar con una ciudadanía cada vez más y mejor informada, que participe en la construcción de soluciones a las problemáticas comunales al crear un vínculo real entre la vida política y los problemas cotidianos.
- e)** Organizar a la ciudadanía para que se involucre propositivamente en la fiscalización en el territorio, de forma que se reduzcan los espacios de conflicto social.
- f)** Promover la formación en deberes, derechos e interés por lo público, que incentive la participación ciudadana y la consolidación de la democracia.

- g)** Fortalecer los mecanismos de control contra la corrupción en la gestión pública.

#### **ARTÍCULO 7.- Personas veedoras ciudadanas**

Las personas que asuman responsabilidades como parte de las veedurías ciudadanas lo hacen de manera proactiva y voluntaria, no se recibe remuneración de ningún tipo por parte del Estado costarricense.

La persona veedora deberá ser mayor de dieciocho años de edad.

#### **ARTÍCULO 8.- Derechos de las personas veedoras**

Son derechos de las personas veedoras los siguientes:

- a)** Conocer las políticas públicas, los proyectos, programas, contratos, presupuestos asignados y cronogramas de ejecución, así como los demás aspectos contemplados en la presente ley relacionados con los asuntos públicos.
- b)** Obtener, de las instituciones públicas del Estado costarricense y de los sujetos de derecho privado, cuando estos ejerciten alguna actividad de interés público, la información que permita conocer los criterios que sustentan la toma de decisiones relativas a la gestión del asunto público de su competencia.
- c)** Los demás contemplados en la presente ley, la legislación nacional y la Constitución Política.

#### **ARTÍCULO 9.- Deberes de las personas veedoras**

Son deberes de las personas veedoras los siguientes:

- a)** Asumir con transparencia, honradez, rectitud, respeto e integridad sus acciones como persona veedora.
- b)** Rendir cuentas a la ciudadanía sobre sus acciones, decisiones y resultados.
- c)** Recibir informes, observaciones y sugerencias que presente la ciudadanía, relacionados con las actividades objeto de vigilancia.
- d)** Definir su propio reglamento de funcionamiento y los mecanismos de regulación del comportamiento de sus miembros.
- e)** Cumplir con los deberes establecidos en sus propios reglamentos y en otros acuerdos que autónomamente adopten.
- f)** Acatar el régimen de prohibiciones e impedimentos señalados por la presente ley.
- g)** Los demás contemplados en la presente ley, la legislación nacional y la Constitución Política.

## **ARTÍCULO 10.- Funciones de las veedurías ciudadanas**

Son funciones de las veedurías ciudadanas:

- a)** Fiscalizar de manera eficiente todos los procesos públicos señalados como parte de su ámbito de vigilancia.
- b)** Elaborar informes económicos y de actuaciones realizadas, según lo contemplado en la presente ley.
- c)** Elaborar, para cada uno de los procesos públicos fiscalizados, un informe en el que se presenten los hallazgos y las recomendaciones. Este informe deberá ser remitido a la Defensoría de los Habitantes, así como a la institución pública o sujeto privado que haya sido objeto del ejercicio de vigilancia.
- d)** Trasladar, a la Defensoría de los Habitantes, aquellas denuncias sobre hechos o actuaciones irregulares que identifiquen en el ejercicio de su labor de vigilancia y que sean contrarios a la legislación, para que este órgano proceda como corresponda.
- e)** Comunicar a la ciudadanía, de forma semestral, los avances y resultados del proceso de vigilancia producto de su función fiscalizadora.
- f)** Promover espacios de formación, capacitación y diálogo entre la ciudadanía y las instituciones del Estado.

## **ARTÍCULO 11.- Ámbito de vigilancia**

Las veedurías ciudadanas podrán fiscalizar el correcto funcionamiento del sector público o aplicación de cualquier actividad administrativa externa e interna, tanto de alcance general como concreto, que busque ejecutar recursos públicos, concesionar bienes o funciones del Estado, ampliar derechos a las personas administradas o regular procedimientos o procesos de interés público, tanto en el ámbito nacional como local, y que sea realizada por cualquier institución del Estado o por cualquier sujeto de derecho privado. La fiscalización de los fondos públicos la realizarán sin menoscabo de las atribuciones constitucionales y legales de la Contraloría General de la República.

No podrán fiscalizar el cumplimiento de aquellas actividades que se encuentren en la fase de procedimiento administrativo y que no cuenten con el acto final, según lo regulado por el libro segundo de la Ley N.º 6227, Ley General de la Administración Pública, de 2 de mayo de 1978, o todo aquello que sea declarado confidencial por reserva de ley o secreto de Estado.

Si varias veedurías ciudadanas investigan simultáneamente una actividad administrativa, estas deberán facilitarse mutuamente los insumos con que cuenten para garantizar procesos fluidos y transparentes.

Los procesos de vigilancia de las veedurías ciudadanas en ningún momento tendrán la potestad de retrasar, impedir o suspender los programas, procesos o contratos que esté llevando a cabo la entidad objeto de vigilancia.

#### **ARTÍCULO 12.- Conformación**

Una veeduría ciudadana estará conformada por un mínimo de tres personas, quienes deberán cumplir con los requisitos estipulados en la presente ley.

#### **ARTÍCULO 13.- Funcionamiento**

Las veedurías ciudadanas funcionarán de forma democrática y participativa, donde sus integrantes tienen iguales derechos y obligaciones, sus decisiones se tomarán preferentemente por consenso o, en su defecto, por mayoría absoluta de votos.

#### **ARTÍCULO 14.- Tipos de veedurías ciudadanas**

Las veedurías ciudadanas serán de dos tipos: conformadas por voluntad ciudadana o conformadas por iniciativa de organizaciones de la sociedad civil.

#### **ARTÍCULO 15.- Acreditación de la veeduría ciudadana por voluntad ciudadana**

Para conformar una veeduría ciudadana, por voluntad ciudadana, las personas interesadas deberán:

- a)** Elaborar un acta constitutiva donde conste el nombre de las personas integrantes que ejercerán como veedoras ciudadanas, así como el número de cédula, objeto de la vigilancia, alcance territorial, duración (que podrá ser prorrogable), correo electrónico y número telefónico para notificaciones.
- b)** Presentar el documento constitutivo ante la Defensoría de los Habitantes, completar el formulario elaborado por dicha institución para la acreditación de veedurías ciudadanas, presentar copia de la cédula de las personas que ejercerán como veedoras ciudadanas y cumplir con todos los requisitos establecidos en la ley o el reglamento.
- c)** Recibir las capacitaciones iniciales que les brindará la Defensoría de los Habitantes, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos solicitados. Estas capacitaciones serán un requisito indispensable para la acreditación de la veeduría ciudadana. Concluidas las capacitaciones, se



acreditará la veeduría ciudadana y se procederá a la juramentación e inscripción formal de las personas veedoras que la conformen.

#### **ARTÍCULO 16.- Acreditación de las veedurías ciudadanas por iniciativa de las organizaciones sociales**

Para conformar una veeduría ciudadana por iniciativa de organizaciones sociales, deberá cumplirse con lo siguiente:

**a)** La organización u organizaciones deberán estar debidamente constituidas e inscritas como tales en los registros correspondientes y tener vigente su personería. En caso de que ninguno de los representantes ante la veeduría ciudadana sea el representante legal, deberá aportarse la documentación emitida por el representante legal que confirme que quienes serán inscritos lo hacen en nombre de la organización social respectiva.

**b)** Elaborar un acta constitutiva en el cual conste el nombre de las personas integrantes de la organización u organizaciones que ejercerán como veedoras ciudadanas, números de cédula, el objeto de la vigilancia, alcance territorial, duración (que podrá ser prorrogable), correo electrónico y teléfonos para notificaciones. Se debe incluir el nombre de la organización u organizaciones, su tipo, así como la relación que existe entre las personas que ejercen como veedoras y la organización u organizaciones.

**c)** Presentar el documento constitutivo ante la Defensoría de los Habitantes, completar el formulario elaborado por dicha institución para la acreditación de veedurías ciudadanas, presentar copia de la cédula de las personas que ejercerán como veedoras ciudadanas y cumplir con todos los requisitos establecidos en la ley o el reglamento. Además, deberá comprobar que no tiene ningún tipo de deuda fiscal o relacionada con la seguridad social o con el Estado costarricense.

**d)** Recibir las capacitaciones iniciales que les brindará la Defensoría de los Habitantes, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos solicitados. Estas capacitaciones serán un requisito indispensable para la acreditación de la veeduría ciudadana. Concluidas las capacitaciones, se acreditará la veeduría ciudadana y se procederá a la juramentación e inscripción formal de las personas veedoras que la conformen.

#### **ARTÍCULO 17.- Formas de financiamiento**

Las veedurías ciudadanas se financiarán con fondos propios, actividades de recaudación y donaciones recibidas. Garantizarán el principio de transparencia, así como los estándares y mecanismos que combaten el lavado de dinero y el financiamiento al terrorismo, tal como lo estipule la legislación nacional vigente.

Las donaciones recibidas por las veedurías ciudadanas serán debidamente registradas en su informe económico, registrando de forma individual y nominal los aportantes y el respectivo monto. En caso de que estas donaciones se encuentren en un rango entre un salario base y diez salarios base, la veeduría ciudadana deberá notificar a la Contraloría General de la República sobre el origen de la donación y deberá presentar informes financieros trimestrales sobre la inversión de dichos recursos.

Si estas donaciones son superiores a diez salarios base, la veeduría ciudadana deberá solicitar autorización a la Contraloría General de la República para recibir la donación y deberá presentar informes financieros semestrales sobre la inversión de dichos recursos.

Al momento de brindar el informe ante la Defensoría de los Habitantes de la República, una vez concluido el proceso de vigilancia, la veeduría ciudadana también deberá presentar un informe económico final ante la Contraloría General de la República.

La Contraloría General de la República revisará, de manera sistemática, los informes económicos finales de las veedurías ciudadanas.

### **CAPÍTULO III**

#### **Prohibiciones**

#### **ARTÍCULO 18.- Prohibiciones para personas veedoras**

Las personas veedoras ciudadanas no podrán:

- a)** Trabajar en la oficina o departamento objeto del ejercicio fiscalizador.
- b)** Ser contratista, proveedor o cualquier otra relación que implique un conflicto directo o indirecto de intereses con la entidad que está siendo objeto de fiscalización.
- c)** Ser pariente en segundo grado de consanguinidad, mantener un matrimonio o unión libre con alguna persona que cuente con las características señaladas supra.
- d)** Tener una relación directa, comprobada y formal con ninguna de las actividades que busquen fiscalizar que implique un conflicto de intereses con las instituciones del Estado y con las personas naturales o jurídicas que estén siendo objeto de su función fiscalizadora.
- e)** Ser candidatas a algún puesto de elección popular por ningún partido político debidamente inscrito ante el Tribunal Supremo de Elecciones (TSE).

En el momento de ser acreditada como candidata por el TSE, la persona deberá ser desinscrita como veedora ciudadana.

#### **ARTÍCULO 19.- Prohibición para jerarcas**

Las personas jerarcas de las instituciones públicas, ministros, ministras, viceministros, viceministras, diputados, diputadas, alcaldes o alcaldesas, regidores o regidoras y autoridades de los Supremos Poderes de la República no podrán ser parte de una veeduría ciudadana.

#### **ARTÍCULO 20.- Causales de la pérdida de condición de persona veedora**

Sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles y penales a que haya lugar, una persona perderá su condición de veedora ciudadana cuando:

- a) Se incumpla con las prohibiciones señaladas en el artículo 18 de la presente ley.
- b) Se compruebe que oculta hechos o actuaciones irregulares contrarios a la legislación costarricense que hayan identificado producto de su ejercicio fiscalizador.
- c) Si hay prueba de actuaciones que impidan, suspendan o retrasen el buen funcionamiento de la institución o instituciones objeto de estudio.

#### **ARTÍCULO 21.- Causales de pérdida de acreditación como veeduría ciudadana**

Una veeduría ciudadana perderá su acreditación en las siguientes situaciones:

- a) Cuando se incumpla, se omita o se falsifique información en alguno de los requisitos señalados en el proceso de constitución.
- b) Cuando se compruebe un conflicto de intereses de la veeduría ciudadana con el proceso motivo de vigilancia.
- c) Cuando no desinscriba a aquella persona miembro de su veeduría ciudadana que incumple alguna de las prohibiciones señaladas en la presente ley.
- d) Cuando se compruebe que oculta hechos o actuaciones irregulares contrarios a la legislación costarricense, que hayan identificado producto de su ejercicio contralor.

e) Si no presenta el informe ante la Defensoría de los Habitantes de la República, en el que se expongan los hallazgos, las denuncias y las recomendaciones producto de su ejercicio fiscalizador.

f) En el caso que más de la mitad de sus miembros pierdan la condición de persona veedora, sin importar el motivo.

g) Si, tras la presentación del informe, no señala un nuevo proceso que quiera vigilar o si no demuestra ningún tipo de actividad en el período de un año.

## **CAPÍTULO IV** **Instituciones públicas**

### **SECCIÓN I**

#### **Red interinstitucional para el apoyo a las veedurías ciudadanas**

#### **ARTÍCULO 22.- Red interinstitucional para el apoyo a las veedurías ciudadanas**

Se establece la Red interinstitucional para el apoyo a las veedurías ciudadanas, conformada de la siguiente manera: la persona defensora de los habitantes de la República o su representante; la persona contralora general de la República o su representante; la persona procuradora de la ética o su representante; la persona ministra de Planificación Nacional y Política Económica o su representante, la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos, el Ministerio Público y la Corte Suprema de Justicia.

También podrán ser parte de la Red interinstitucional las universidades públicas por medio de una persona representante.

#### **ARTÍCULO 23.- Apoyo a las veedurías ciudadanas**

La Red interinstitucional para el apoyo a las veedurías ciudadanas brindará apoyo, desde las competencias, los fines y las atribuciones que le corresponden a cada institución, a las veedurías ciudadanas en lo que respecta a la asesoría legal, especializada y técnica, capacitaciones y a la promoción de los procesos de control social impulsados por las veedurías ciudadanas. La Defensoría de los Habitantes será la institución responsable de coordinar y convocar la red interinstitucional.

Las veedurías ciudadanas podrán dirigirse a cualquier institución parte de la red interinstitucional, para obtener su apoyo.

La red interinstitucional también promoverá políticas públicas que fortalezcan la participación ciudadana y el fomento de las veedurías ciudadanas.

## **SECCIÓN II** **Defensoría de los Habitantes**

## **ARTÍCULO 24.- Institución responsable**

La Defensoría de los Habitantes será la institución responsable de promover, coadyuvar, acreditar, capacitar y atender las denuncias planteadas por las veedurías ciudadanas, con el apoyo de la red interinstitucional establecida en la presente ley.

## **ARTÍCULO 25.- Deberes de la Defensoría de los Habitantes**

La Defensoría de los Habitantes de la República, sin perjuicio de las disposiciones establecidas en la Ley de la Defensoría de los Habitantes, deberá:

- a)** Acreditar a las veedurías ciudadanas e inscribir a las personas veedoras que las conformen.
- b)** Atender y resolver, de manera preferente, las denuncias que, dentro de su marco de competencia, las veedurías ciudadanas presenten ante ella. La Defensoría de los Habitantes decidirá, definitivamente, los asuntos sometidos a su conocimiento, dentro del término de un mes contado a partir de la interposición de la denuncia.
- c)** Elaborar y facilitar las capacitaciones señaladas en el inciso c) del artículo 15 y el inciso d) del artículo 16 de la presente ley, para garantizar que las veedurías ciudadanas puedan realizar las funciones que le han sido encomendadas. Estas capacitaciones serán definidas por la Defensoría de los Habitantes y deberán sumar, como mínimo, una participación de cuarenta y ocho horas presenciales.
- d)** Dar seguimiento a las recomendaciones y sugerencias hechas por las veedurías ciudadanas a las instituciones del Estado y a los sujetos de derecho privado objeto de esta ley, para promover de esta forma su cumplimiento.
- e)** Denunciar, ante el Ministerio Público, cualquier acto que, producto del proceso de vigilancia, sea identificado como contrario a las leyes.
- f)** Brindar anualmente un informe a la ciudadanía sobre las recomendaciones hechas por las veedurías ciudadanas, en el que se muestre su grado de avance o los motivos que dieron los entes vigilados para no poder llevarlas a cabo.
- g)** Llevar un registro con todas las veedurías ciudadanas acreditadas, las personas veedoras inscritas en cada una y el proceso de control y vigilancia que esté llevando a cabo.

## **ARTÍCULO 26.- Acreditación**

Al acreditar una veeduría ciudadana, la Defensoría de los Habitantes de la República certifica que esta y quienes la conforman han cumplido con los requisitos establecidos por la presente ley, han recibido las capacitaciones necesarias y cuentan con las capacidades básicas para ejercer un control ciudadano responsable de los asuntos públicos.

La acreditación de veedurías ciudadanas no tendrá costo alguno.

### **SECCIÓN III**

#### **Instituciones objeto de vigilancia**

#### **ARTÍCULO 27.- De las instituciones objeto de vigilancia**

Las instituciones públicas, los funcionarios públicos y los sujetos de derecho privado objeto de la vigilancia de una veeduría ciudadana deberán atender, de manera preferente, las solicitudes que hagan las veedurías ciudadanas en el marco de su investigación y velar por facilitar su actividad fiscalizadora, garantizando el derecho al acceso a la información pública, el derecho de petición y la protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos.

#### **ARTÍCULO 28.- Atención de recomendaciones**

Las instituciones públicas y los sujetos de derecho privado objeto de la vigilancia deberán plantear a la veeduría ciudadana una propuesta de implementación de las recomendaciones en un plazo máximo de seis meses después de presentadas estas.

De existir motivos razonables para no poder implementar algunas de estas recomendaciones, las instituciones públicas y los sujetos de derecho privado objeto de la vigilancia deberán justificar, en un plazo no mayor a tres meses a partir de la presentación de dichas recomendaciones, tales motivos.

En ambos casos, la aportación de la información indicada deberá ser presentada por escrito, debiendo ser difundida por la veeduría ciudadana por los medios disponibles que considere apropiados.

#### **ARTÍCULO 29.- Funcionario responsable**

En el caso de las instituciones públicas, el jerarca competente asumirá la responsabilidad directa de facilitar el trabajo de las veedurías ciudadanas y de dar seguimiento a los planteamientos hechos a su institución.

#### **ARTÍCULO 30.- Responsabilidad de la Administración y del funcionario**

Las veedurías ciudadanas podrán exigir responsabilidad tanto a la Administración Pública como al funcionario público y a su superior jerárquico, por el incumplimiento de las disposiciones y los principios de esta ley.

## **CAPÍTULO V**

### **Sanciones por incumplimiento**

#### **ARTÍCULO 31.- Faltas de funcionarios públicos**

Las violaciones en que incurran los funcionarios públicos, por acción u omisión de las disposiciones contenidas en el presente capítulo, se considerarán faltas graves.

#### **ARTÍCULO 32.- Procedimientos administrativos**

Presentada la queja contra un funcionario público, el superior jerárquico ordenará sustanciar el debido proceso que corresponda en sede administrativa, sin perjuicio de las multas que imponga el juez competente, según los montos establecidos en la siguiente regulación:

- a)** El monto equivalente al cinco por ciento (5%) del salario base mensual, cuando una disposición se infrinja por primera vez.
- b)** El monto equivalente al diez por ciento (10%) del salario base mensual, cuando el funcionario reincida en la infracción por la cual había sido sancionado.
- c)** El monto equivalente al cinco por ciento (5%) del salario base mensual, cuando una disposición se infrinja por primera vez por el jerarca de la Administración Pública responsable.
- d)** El monto equivalente al diez por ciento (10%) de su propio salario base mensual, cuando el jerarca de la Administración Pública responsable reincida en la infracción por la cual había sido sancionado.

La denominación de salario utilizada en este artículo, salvo disposición expresa en contrario, debe entenderse como la contenida en el artículo 2 de la Ley N.º 7337, de 5 de mayo de 1993, y sus reformas.

La aplicación de estas medidas deberá ser inmediata, para evitar que la sanción prescriba, bajo pena de incurrir el superior jerárquico en el delito de incumplimiento de deberes, si omitiera aplicarla. Si se constatará que el funcionario reincide en su falta, corresponderá el despido.

En todo caso, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que pudiera corresponderle, el superior responderá también disciplinariamente por los actos de sus inmediatos inferiores, cuando él y estos últimos hayan actuado con dolo o culpa grave.

#### **ARTÍCULO 33.- Infracciones de los sujetos de derecho privado**

La infracción de las disposiciones del presente capítulo, en que incurran los sujetos de derecho privado, cuando estos ejerciten alguna actividad de interés público, administren o manejen fondos públicos, o ejerzan alguna potestad pública de forma temporal o permanente, acarreará una multa según la siguiente regulación:

- a) El monto equivalente al cinco por ciento (5%) del salario base mensual, cuando una disposición se infrinja por primera vez.
- b) El monto equivalente al diez por ciento (10%) del salario base mensual, cuando el funcionario reincida en la infracción por la cual había sido sancionado.

Cuando la infracción sea cometida por un representante de una persona jurídica o grupo de interés económico, la sanción recaerá también sobre estos según corresponda, a quienes solidariamente se extienden los efectos económicos de la falta del representante responsable.

#### **ARTÍCULO 34.- Imposición de sanciones pecuniarias**

Constatada la infracción en la que se ha incurrido, la sanción de multa impuesta por el juez, de acuerdo con los dos artículos anteriores, se establecerá dentro de la sentencia respectiva, en el proceso contencioso-administrativo previsto para la impugnación de conducta omisiva de la Administración Pública.

#### **ARTÍCULO 35.- Destino de las multas**

Los montos que se recauden por las multas aplicadas deberán depositarse en favor del fondo especial que administrará la Defensoría de los Habitantes, con el único fin de fortalecer la capacitación y apoyar los procesos de control social impulsados por las veedurías ciudadanas.

Las multas que se impongan como consecuencia de la infracción de esta ley se cancelarán en bancos autorizados del sistema bancario nacional.

### **CAPÍTULO VI Reformas a otras leyes**

**ARTÍCULO 36.-** Refórmese la Ley N.º 7319, Ley de la Defensoría de los Habitantes, y sus reformas, de 17 de noviembre de 1992, en las siguientes disposiciones:



1) El artículo 12, cuyo texto normativo dirá:

**“Artículo 12.-      **Ámbito de competencia y obligación de comparecer****

1.- Sin perjuicio de las potestades constitucionales y legales de los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial, la Defensoría de los Habitantes de la República puede iniciar, de oficio o a petición de parte, cualquier investigación que conduzca al esclarecimiento de las actuaciones materiales, de los actos u omisiones de la actividad administrativa del sector público. Sin embargo, no puede intervenir, en forma alguna, respecto de las resoluciones del Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) en materia electoral.

2.- El defensor de los habitantes de la República, el defensor adjunto o sus delegados podrán inspeccionar las oficinas públicas, sin previo aviso y requerir de ellas toda la documentación y la información necesarias para el cumplimiento de sus funciones, las cuales les serán suministradas sin costo alguno.

3.- Los funcionarios públicos, citados por la Defensoría de los Habitantes de la República, deben comparecer personalmente el día y la hora señalados; si no se presentaran, podrán ser obligados a comparecer por medio de la Fuerza Pública, salvo en los casos de legítimo impedimento. Se exceptúan los funcionarios que gozan de inmunidad.

4.- Cuando la Defensoría de los Habitantes de la República conozca, por cualquier medio, una irregularidad de tipo administrativo que se atribuya a algún órgano del Poder Judicial o a sus servidores, se la comunicará a la Corte Suprema de Justicia o a la Inspección Judicial.

5.- La Defensoría de los Habitantes de la República será la responsable de promover, coadyuvar, acreditar, capacitar, asesorar y atender las denuncias planteadas por las veedurías ciudadanas.”

2) El artículo 17, cuyo texto normativo dirá:

**“Artículo 17.-      **Interposición de reclamo o queja****

1.- La intervención ante la Defensoría de los Habitantes de la República se solicitará sin costo alguno y sin formalidades especiales, de modo verbal o escrito. Sin embargo, el

reclamante debe indicar su nombre, sus calidades y su domicilio exactos.

En el caso de las veedurías ciudadanas, estas deberán presentar un informe donde se muestren los hallazgos y las recomendaciones de cada uno de los procesos públicos fiscalizados.

**2.-** La intervención de la Defensoría de los Habitantes de la República debe darse dentro del plazo de un año, contado a partir del momento en que el interesado tuvo conocimiento de los hechos. No obstante, tendrá amplia discrecionalidad para aceptar reclamos o quejas aun fuera de ese plazo si, a su juicio, considera necesaria su intervención.

Deberá atender y resolver de manera preferente las denuncias que sean presentadas por las veedurías ciudadanas, producto de su ejercicio fiscalizador.”

**3)** El artículo 21, cuyo texto normativo dirá:

**“Artículo 21.- Términos y plazos**

La Defensoría de los Habitantes de la República decidirá, definitivamente, los asuntos sometidos a su conocimiento, dentro del término de dos meses contados a partir de la interposición de la queja o solicitud.

En caso de que las denuncias sean interpuestas por una veeduría ciudadana, la Defensoría de los Habitantes de la República decidirá, definitivamente, los asuntos sometidos a su conocimiento, dentro del término de un mes contado a partir de la interposición de la denuncia.

El recurso de hábeas corpus deberá interponerlo dentro de las doce horas siguientes al momento en que tuvo conocimiento de los hechos que lo ameritan.

Los recursos de inconstitucionalidad deberán interponerse dentro de los quince días siguientes al momento en que tuvo conocimiento de los hechos que los ameritan.

El recurso de amparo se interpondrá dentro de los cinco días siguientes al momento en que tuvo conocimiento de los hechos que lo ameritan.”

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**TRANSITORIO I.-** La Defensoría de los Habitantes de la República deberá emitir el reglamento de la presente ley en el plazo de un año, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.

**TRANSITORIO II.-** La Defensoría de los Habitantes de la República creará, en el plazo de un año a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, un órgano especial encargado directo de las responsabilidades asignadas en la presente ley.

Rige a partir de su publicación.

Marco Vinicio Redondo Quirós  
**DIPUTADO**

**NOTA:** Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Jurídicos.

1 vez.—O. C. N° 27022.—( IN2017148732 ).